



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial, con la información que la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, manifiesta haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso. SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 29 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°2933

Radicado No. 66682-40-03-002-2021-00455-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A. vs LUZ MERY GALLEGO GIRALDO

ANTECEDENTES

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de LUZ MERY GALLEGO GIRALDO, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en el pagaré No. 57156110000180, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró mediante auto interlocutorio # 1964 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Se allega un escrito por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, manifestando haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una subrogación legal que el Código civil en su **ARTÍCULO 1666. Señala:**

<DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION: la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

A su vez el **ARTÍCULO 1668**.define:

<SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) .

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase subrogada parcialmente la obligación de **LUZ MERY GALLEGO GIRALDO** en el proceso de la referencia a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado sea decir la suma de trece millones trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos (\$ 13.333.340) más los intereses moratorios de la anterior suma desde el 22 de junio de 2022, correspondiente al pagare N. 57156110000180. Así mismo dese cumplimiento a lo dispuesto en los Art 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del código civil. -.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la doctora **ISABEL PULGARÍN MÁRQUEZ** portadora de la tarjeta profesional 104.060 del C.S.J, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

*Estado 203
Del 30-11-2022*

**Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d66ea7b014c14a03ecf1530e7d6d07df3e15d4be64d97f232b79872a94c6f5**

Documento generado en 29/11/2022 03:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>